



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01250-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: TATIANA AMPARO ABELLA NORIEGA

Muy pesar de haber intentado la subsanación del presente asunto la misma no se puede dar por cumplida, toda vez que la parte actora no acató el **numeral SEGUNDO** de lo ordenado en el proveído de fecha 05 de octubre de 2022.

Claro es que, que el escrito de la demanda en su capítulo de los hechos numeral SEGUNDO (folio virtual No. 1), manifiesta que: *"El BANCO DAVIVIENDA S.A., endoso en propiedad el pagaré No. 8194192 a favor de AECSA S.A, convirtiéndose en tenedor legítimo y quedando facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el título, así como para realizar las gestiones de recaudo administrativo, prejudicial y judicial en razón a lo pactado; **la entrega del título valor a la sociedad endosatario se produjo en la fecha de la protocolización de la escritura pública de venta No. 17635 10 SEPTIEMBRE 2019, otorgada en la notaria 29 del Circulo de Bogotá D. C.**"* (Resaltado fuera del texto original)

Así las cosas, se requirió a la actora, remitir el certificado de vigencia de la escritura pública atrás citada, no obstante, con el escrito de subsanación la parte demandante adosó el certificado de vigencia de la **escritura pública 17318 de 2022**, no la solicitada en el auto de inadmisión.

Aunado a lo anterior, no le es posible al Despacho corroborar que la obligación objeto de la presente acción este contenida dentro la escritura pública 17635 de septiembre 10 de 2019, teniendo en cuenta su ilegibilidad, dada la mala calidad de imagen

Por lo expuesto anteriormente, se omitió dar respuesta apropiada de acuerdo con lo requerido:

SEGUNDO: Apórtese la constancia de vigencia actualizada de la escritura pública No. 17635 del 19 de septiembre de 2019, mediante la cual el BANCO DAVIVIENDA S.A. otorgó poder, al señor FRANKLIN DAVID GERENAS, para endosar en propiedad el título ejecutivo báculo

de la acción que se pretende, como quiera que la obrante en folio virtual No. 53-54, fue expedida el 22 de febrero de 2022.

Por las razones arriba expuestas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. Rechazar la demanda.
- 2. Se ordena, que, por Secretaria, se dejen las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **119**
Fijado hoy **16 de diciembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria